



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA-CÓRDOBA

Seis (6) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho la acción de tutela recibida por reparto, interpuesta por JOSÉ MIGUEL ARGUMEDO OTERO identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.003.404.840, contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y derecho a acceso a cargos públicos.

Con solicitud de medida provisional.

BREVES CONSIDERACIONES

Como quiera que la acción invocada se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, la solicitud reúne las exigencias previstas por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y se dan los presupuestos del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, el despacho procederá a su admisión y, le imprimirá el trámite correspondiente.

Respecto a la medida provisional solicitada, se negará por cuanto no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, toda vez que de los hechos narrados por el actor y la documentación aportada, se vislumbra que no se dan los presupuestos necesarios para la intervención inmediata del Juez constitucional, dado que no se demuestra el eventual daño irreparable que se podría causar al actor, por lo que este despacho no considera la urgencia de decretar la medida provisional solicitada, en tanto, lo pretendido será estudiado y definido en el fallo.

Por las razones consignadas, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela impetrada por JOSÉ MIGUEL ARGUMEDO OTERO contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y derecho a acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, en cabeza de sus representantes legales respectivamente o a quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días, siguientes al recibo de la notificación, ejerzan su derecho a la defensa, es decir, rindan informe escrito sobre los hechos de la demanda de tutela y se manifiesten sobre la pretensión perseguida por el accionante.

TERCERO: Negar la medida provisional solicitada, por lo expuesto anteriormente.

CUARTO: Vincular a esta acción de tutela a los integrantes de la lista de elegibles, lista de elegibles respecto del cargo ASISTENTE DE FISCAL III Código I-202-M-01-(250), para que, si a bien lo tienen, se pronuncien frente a los hechos de la solicitud de amparo.

Para la notificación de los elegibles, se ordena a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, para que les comunique, a través de los canales virtuales, sobre la admisión de la acción de tutela, y remita a este despacho las constancias de notificación respectivas.

QUINTO: Ordenar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 publicar la demanda de tutela y este proveído en sus respectivos portales web, y efectúe la vinculación ordenada. Para ello se le concede el término de tres (3) días, dentro de los cuales deberá acreditar a este despacho haber realizado tal gestión.

SEXTO: Publicar la presente acción de tutela en el Portal de Publicaciones Procesales de la Rama Judicial.

SÉPTIMO: Notificar a la accionante y a las accionadas y todos los que se puedan ver afectados por esta acción constitucional a través de los canales digitales dispuestos para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DianaMelissaCastilloP.

**DIANA MELISA CASTILLO PEÑATES
JUEZ**

L.E.P.V

Firmado Por:
Diana Melissa Castillo Peñates
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bef7ea50625f245bab09f6b05fc9963a8585d544b07bb279e5cb133ec0f86d**

Documento generado en 06/03/2026 03:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>